

Ayudas para la realización de tesis doctorales y de tecnólogos en los ámbitos agrario, alimentario y medioambiental (2015)

Requisitos

1. **Personas físicas** que posean la **nacionalidad española** o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea o extranjeros no comunitarios residentes en España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos de concurrir a estas ayudas los que hayan obtenido una residencia temporal no lucrativa y quienes se encuentren en situación de estancia.

2. Adicionalmente, los beneficiarios de las ayudas para la **formación de personal investigador deberán cumplir.**

a) Cualquiera de los siguientes requisitos de acceso al doctorado, dentro de los establecidos por el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado:

1º. Estar en posesión de los **títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.**

2º. Estar en posesión de un **título universitario oficial español**, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

3º. Estar en posesión de un **título oficial español de Graduado o Graduada**, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán haber cursado los complementos de formación a los que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

4º. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

5º. **Estar admitido por una universidad española** en un programa de doctorado, de acuerdo al artículo 6.d) del Real Decreto 99/2011, aplicable a quienes estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros.

b) Que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no haya transcurrido más de cuatro años desde la fecha de obtención del título al que se refiere cualquiera de los requisitos 1º a 4º del apartado a). En el caso de tener varias titulaciones, dicha condición se referirá a la fecha de obtención de la primera titulación.

c) El plazo señalado en el punto b) anterior se amplía en cuatro años más para los solicitantes que, en la fecha de finalización del plazo de solicitudes, estén en posesión del título oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

d) El plazo señalado en el punto b) anterior se amplía en dos años más para los solicitantes que tuvieran una discapacidad igual o superior al 50 por 100 durante al menos un año dentro del período total ampliado.

3. Adicionalmente a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, los beneficiarios de las ayudas para la **formación de tecnólogos deberán cumplir.**

a) Cualquiera de los siguientes requisitos:

1º. Estar en posesión de un título de **Técnico Superior** por haber superado un ciclo formativo de grado superior de la Formación Profesional, de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o

2º. Cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster:

i. Estar en posesión de un **título universitario oficial español** u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster, o

ii. Estar **admitido por una universidad española en un Máster**, de acuerdo al artículo 16.2 del Real Decreto 1393/2007, aplicable a los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior.

b) Que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no haya transcurrido más de cuatro años desde la fecha de obtención del título al que se refiere cualquiera de los requisitos del apartado a) de este punto 3. En el caso de tener varias titulaciones, dicha condición se referirá a la fecha de obtención de la primera titulación.

c) El plazo señalado en el punto b) anterior se amplía en dos años más para los solicitantes que tuvieran una discapacidad igual o superior al 50 por 100 durante al menos un año dentro del período total ampliado.

4. No podrán presentarse a las convocatorias de ayudas para la formación de personal investigador los candidatos que hayan disfrutado durante un período de dos o más años, consecutivos o no, de una ayuda o contrato de formación de personal investigador o contrato para ejecutar tareas de investigación, de cualquier tipo.

5. No podrán presentarse a las convocatorias de ayudas para formación de tecnólogos los candidatos que hayan disfrutado de una ayuda para la formación de personal investigador o de tecnólogos en el IMIDRA, independientemente de la entidad financiadora de dicha ayuda.